

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en el artículo 20.1.3 u. del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 del mencionado texto legal, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas municipales determinadas en la Ordenanza Reguladora de Ordenación y Regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E.) en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella.

Artículo 1º.-HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas del municipio de Marbella, en los horarios y dentro de las zonas determinadas en la Ordenanza de Ordenación y regulación del Estacionamiento Limitado (O.R.E) en las vías públicas urbanas del término municipal de Marbella.

2. La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

Vías azules constituidas en el perímetro de la zona centro de protección especial, la de mayor equipamiento comercial y por tanto de atracción preferente.

Vías verdes constituidas por la zona de equipamiento para residentes, zonas de playas o similar y por tanto de atención preferente, permitiéndose por su uso especial un mayor tiempo de estacionamiento.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Son sujetos pasivos de de esta tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que estacionen sus vehículos en las vías públicas municipales reservadas para el pago de esta tasa que sean :

a) Conductores de los vehículos estacionados.

b) El propietario de los vehículos. A estos efectos, se entenderá como propietario de los vehículos, las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Cuando no se haya podido identificar al conductor, el responsable subsidiario será el titular del vehículo, entendiéndose por tal las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el Registro de Tráfico.

Artículo 3º.-CUOTA TRIBUTARIA

ZONA AZUL

<u>Tiempo de estacionamiento</u> (máximo 2 horas)	<u>Importe</u>
De 1 a 30 minutos.....	0,31 Euros
1ª Hora.....	0,72 “
2ª Hora.....	0,82 “

ZONA VERDE

<u>Tiempo de estacionamiento</u> (máximo 5 horas)	
De 1 a 30 minutos.....	0,31 Euros
1ª Hora.....	0,72 “
2ª Hora.....	0,82 “
3ª,4ª y 5ª Hora.....	1,03 “
Hasta media hora de exceso por anulación de denuncia.....	3,08 “
Tarifa anual de residente.....	102,70 “

Artículo 4º. DEVENGO

El devengo y la obligación de pago nace en el momento de aparcar el vehículo. El pago se realizará abonando la tasa en las máquinas expendedoras de recibos instaladas en las zonas al efecto.

A los efectos de acreditar el pago, el recibo deberá exhibirse en la parte inferior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

Si el vehículo no ha sobrepasado en 30 minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el recibo, el usuario podrá obtener un segundo ticket de “exceso” en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso post-pago nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas y de una hora del régimen de zonas de corta duración que se puedan establecer al efecto.

El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de distintivos y de recibos de estacionamiento, para todas las tipologías de zonas.

Artículo 5º. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No estarán sujetos a la tasa reguladora los siguientes vehículos:

Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas o cualquier otro tipo de vehículo que contempla el Anexo II del Reglamento General de Vehículos (RD 2822/98, de 23 de diciembre), siempre y cuando realicen las inmovilizaciones de estacionamiento o parada en los lugares habilitados para tal fin dentro de la zona regulada.

Los vehículos que realicen estacionamiento o parada en las zonas reservadas para su categoría o actividad.

Los vehículos debidamente autorizados de transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario y días marcados.

Los vehículos auto-turismos o taxis que presten servicio público de transporte de viajeros, podrán efectuar inmobilizaciones voluntarias para la subida y bajada de viajeros y sin que el conductor pueda abandonar el vehículo, en las zonas reguladas por un tiempo igual o inferior a cinco minutos.

Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados propiedad de organismos de la Administración, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los entes privados prestadores de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

Los vehículos de representación diplomáticas acreditadas en España y externamente identificados con matrícula diplomática.

Vehículos de la Administración destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a éstas y estén prestando servicio público, de igual modo podrán realizar paradas las ambulancias privadas que estén prestando servicios de urgencias.

Los vehículos automóvil pueden efectuar paradas con la presencia del conductor siempre que su duración sea inferior a dos minutos.

Los vehículos propiedad de personas con discapacidad, adaptados para la conducción, cuando se encuentren estacionados en la zona reservada para este tipo de vehículos.

Artículo 6º EXENCIONES

Por el carácter de esta tasa no se concederá exención en la misma.

Artículo 7º NORMAS DE GESTION

A los efectos de aplicación de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmobilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Por resolución del Ayuntamiento, cuando concurren motivos de seguridad, obras o motivos de interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación.

Corresponderá a la Tesorería Municipal el control de los medios técnicos relacionados con el pago de las tasas y formas de recaudación de las mismas.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo efectivo del servicio de aparcamientos, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios afectado por el mismo.

Artículo 8º INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones se regirán por la Ley General Tributaria, con independencia de las que puedan imponerse en virtud de las normas de circulación que se regirán por su normativa específica.

DISPOSICION FINAL.-La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 15 de octubre del 2010, comenzando su aplicación el día 16 de octubre del 2010 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación por el Pleno de la Corporación de fecha 26/10/2012, Publicación en el B.O.P. de Málaga de fecha 27/12/2012. Entrada en vigor 01/01/2013.